



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril doce de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Alimentos.
Radicado	050013110002 2019-00384 00
Ejecutante	EMPERATRIZ DEL SOCORRO CARDONA RODRÍGUEZ en representación de la adolescente SARAY ARANGO TORRES
Ejecutado	JUAN CAMILO ARANGO ZAPATA
Asunto:	Declara Terminado por Pago
Interlocutorio	Nro. 0250 DE 2024

El 22 de marzo de 2024, la señora **EMPERATRIZ DEL SOCORRO CARDONA RODRÍGUEZ**, suscribió mediante presentación personal, recibo de pago, en el cual indicó que recibió **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**, por parte del señor **JUAN CAMILO ARANGO ZAPATA**, por concepto de cancelación de alimentos dentro del proceso que se tramita en este juzgado en beneficio de la adolescente **SARAY ARANGO TORRES**, quien en la actualidad vive con su padre, el aquí demandado.

Pues bien, aunque no se enuncia, en forma expresa, la terminación por pago de este asunto, de dicho documento se colige tal voluntad, en la fecha de la suscripción del mismo.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación, a declarar el presente trámite terminado por pago y se ordenará la restitución de los dineros que en lo sucesivo le correspondan al señor **JUAN CAMILO ARANGO ZAPATA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estipula el artículo 461, inciso 2º, del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago.

(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

Pues bien, conforme a lo informado por la señora **EMPERATRIZ DEL SOCORRO CARDONA RODRÍGUEZ** y, con base en la normatividad traída a colación, se procederá a declarar terminado por pago total de la obligación en la forma a describir en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Oralidad de Familia de Medellín,

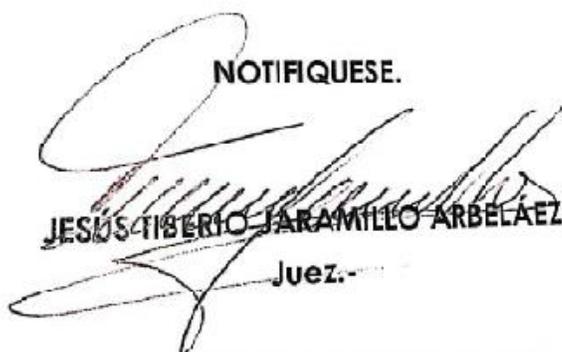
RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **EMPERATRIZ DEL SOCORRO CARDONA RODRÍGUEZ** en representación de la adolescente **SARAY ARANGO TORRES**, frente al señor **JUAN CAMILO ARANGO ZAPATA**, por Pago Total de la Obligación, hasta el 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: **ENTREGAR** al señor **JUAN CAMILO ARANGO ZAPATA** los dineros que en lo sucesivo se sigan consignando.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del presente trámite, una vez ejecutoriado este proveído. Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.